



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., de mayo de 2014.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados Ramiro Ramos Salinas, Juan Báez Rodríguez, Griselda Dávila Beaz, Aida Zulema Flores Peña, Laura Felcitas García Dávila, Juan Rigoberto Garza Faz, Erasmo González Robledo, Carlos Javier González Toral, Juan Diego Guajardo Anzaldúa, Eduardo Hernández Chavarria, Ana María Herrera Guevara, Adela Manrique Balderas, Homero Reséndiz Ramos, Ernesto Gabriel Robinson Terán, José Ricardo Rodríguez Martínez, Heriberto Ruiz Tijerina, Marco Antonio Silva Hermosillo, Olga Patricia Sosa Ruiz, Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Patricio Edgar King López, representante del Partido Verde Ecologista de México; Erika Crespo Castillo, Rogelio Ortiz Mar y Irma Leticia Torres Silva, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, todos de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el Título Quinto Bis denominado "Delitos Contra la Dignidad de las Personas" conteniendo un Capítulo Único relativo a "Discriminación" con los artículos 202 Bis y 202 Ter del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación es un fenómeno de relaciones interpersonales o intergrupales, es decir, de relaciones entre diversos grupos sociales o entre individuos, y tiene sus raíces en la opinión de un grupo respecto a otro, o de una persona hacia otra, algunos de sus tipos ha sido causa de grandes conflagraciones mundiales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En 1948 fue declarada y adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas la carta que consagra la Declaración Universal de Derechos Humanos, en cuyos artículos primero y segundo se establece el derecho a la igualdad de todos los individuos frente a la ley. Así, dicha carta, que fue ratificada por México ese mismo año, establece como principio que "toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición".

Adicionalmente, el 20 de noviembre de 1963 las Naciones Unidas establecieron, la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación, estableciéndose en ella que la discriminación entre los seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico es un atentado contra la dignidad humana y debe condenarse como una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas; una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos; un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y un hecho susceptible de perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos. En dicha declaratoria se establece la obligación de los Estados para legislar, a fin de combatir y sancionar los actos de discriminación.

(artículo 9, numeral 3).

El artículo 10 párrafo 5 de Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"*.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De igual manera a nivel estatal se cuenta con la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas que en su Artículo 3 establece lo siguiente:

1. *“Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social o económica, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*
2. *Toda discriminación o toda intolerancia constituyen un agravio a la dignidad humana y un retroceso a su propia condición, que deben combatirse.”*

El referido cuerpo legal indica en su Artículo 4, que la discriminación es *“Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, las ideologías o creencias, o cualquier otra que tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos”.*

La intolerancia, el rechazo y la ignorancia en la mayoría de los casos son determinantes para el nacimiento de estas conductas discriminatorias; quienes son afectados por actos de discriminación, no son valorados sino juzgados por características superficiales, y son atacados de forma irreversible, ya que la conducta de rechazo que presenta el agresor suele dañar a quien la recibe en su autoestima y salud emocional causando daño irreparable.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En nuestro país son considerables los índices de actos de discriminación o racismo, y una de las principales causas es la intolerancia que presentamos a la diversidad y la falta de cultura a la denuncia.

Es de señalarse que ante actos graves en contra de la dignidad de las personas, los ordenamientos jurídicos con los que cuenta nuestro Estado no contemplan penas, sanciones o multas por realizar algún acto discriminatorio, si no que nuestra legislación simplemente se constriñe a la observancia de ciertas medidas administrativas o recomendaciones que, en la mayoría de los casos, no tienen ninguna trascendencia jurídica por lo que es nuestra intención que exista una consecuencia penal para dichos sucesos.

Lo anterior se justifica toda vez que los actos de discriminación en contra de las personas deben de ir más allá de una simple recomendación, por ello es que el objeto de esta iniciativa es implementar como un delito las conductas de discriminación, teniendo como bien jurídico tutelado la dignidad de las personas.

La discriminación afecta la parte más sagrada de un ser humano, que es su dignidad como tal, ya que cualquier acto de esta naturaleza es un atropello a su dignidad y autoestima, siendo los síntomas más comunes en quienes son objeto de rechazo; la depresión, el aislamiento, afectaciones mentales y de comportamiento que en ocasiones lleva a las víctimas a convertirse en fuentes agresoras.

Está demostrado que la discriminación es un obstáculo para el desarrollo de la sociedad, las consecuencias repercuten no sólo en los individuos que quedan marginados de los servicios, que son rechazados y sujetos de odio, sino que trasciende a las familias, comunidades y al país en general como sociedad políticamente organizada, pues al final se eleva el porcentaje alto de población limitada en sus necesidades básicas, ya que si éstas no se satisfacen, disminuye no sólo la productividad, sino el eficaz ejercicio de otros derechos como la participación ciudadana, la democracia y la justicia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cabe señalar que esta acción legislativa se basa en un estudio de derecho comparado en donde encontramos que en distintos Códigos Penales de diversas entidades de nuestro país, se encuentran establecidas estas figuras jurídicas como delitos, por lo cual no debemos quedarnos rezagados en la creación de normas que coadyuven con el bien común.

Al efecto, es de señalarse que son 19 entidades federativas las que actualmente contemplan ya en su legislación penal la sanciones para quienes atenten contra la dignidad humana, anulen o menoscaben los derechos y libertades de la personas mediante determinadas conductas; así mismo , la Legislación Penal Federal contempla un Título denominado "Delitos contra la Dignidad de las Personas", el cual cuenta con un Capítulo Único llamado "Discriminación", y en cuyo contenido se encuentran establecidas las conductas de este tipo de delitos con las sanciones correspondientes.

Es importante destacar que una de las premisas de la presente acción legislativa se enfoca a salvaguardar y proteger a las mujeres en general, y de manera particular a aquellas que se encuentran embarazadas, ya que en la actualidad existen casos de futuras madres que por el hecho de encontrarse en estado de gravidez son objeto de despidos laborales o limitaciones en la prestación de servicios médicos, en síntesis son objeto de graves violaciones a su dignidad humana en el momento que más necesitan del apoyo de una institución, y sin embargo, en muchos de los casos, suelen quedar en estado de indefensión ante vejaciones tan graves como éstas, y quienes las realizan gozan de total impunidad pues no existen mecanismos legales mediante los cuales se les imponga una sanción en la justa dimensión que se amerita.

Es por ello que nuestra legislación debe actualizarse en este sentido, ya que a través de nuestro trabajo legislativo coadyuvamos a prevenir y erradicar estos actos que en muchos casos generan un perjuicio grave a la dignidad de las personas, sobre todo a las que se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad por tal motivo proponemos que exista una consecuencia jurídica ejemplar, para quien pretenda lesionar la dignidad de la personas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es así, que con base en los razonamientos que anteceden, tenemos a bien someter a la consideración de este pleno, para su análisis y emisión del dictamen correspondiente el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL TÍTULO QUINTO BIS DENOMINADO “DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS” CONTENIENDO UN CAPITULO ÚNICO RELATIVO A “DISCRIMINACIÓN” CON LOS ARTÍCULOS 202 BIS Y 202 TER DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Título Quinto Bis denominado “Delitos contra la Dignidad de las Personas” conteniendo un Capítulo Único relativo a “Discriminación” con los artículos 202 Bis y 202 Ter del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**TÍTULO QUINTO BIS
DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISCRIMINACIÓN**

ARTÍCULO 202-BIS.- Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y sanción pecuniaria de cincuenta a doscientos días multa a quien, por razón de edad, sexo, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o condición social o económica, trabajo o profesión, características físicas, discapacidad o estado de salud o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, mediante las siguientes conductas:

I.- En ejercicio de sus actividades profesionales, mercantiles o empresariales niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho. Para los efectos de esta fracción, se considera que toda persona tiene derecho a los servicios o prestaciones que se ofrecen al público en general;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o

III.- Niegue o restrinja derechos educativos.

ARTÍCULO 202-TER.- Cuando sea un servidor público quien incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior o niegue o retarde a las personas un trámite u servicio o prestación al que tenga derecho se le aumentara hasta en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del artículo anterior, siempre que su conducta se encuentre vinculada de cualquier manera con la función pública que desempeña, y se le impondrá además la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo tiempo de la pena de prisión puesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida o de su legítimo representante.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS

DIP. JUAN BAEZ RODRÍGUEZ

DIP. GRISELDA DÁVILA BEAZ

DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA

DIP. LAURA FELICITAS GARCÍA DÁVILA

DIP. JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ

DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO

DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL

DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA

DIP. EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA

DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA

DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS

DIP. HOMERO RESÉNDIZ RAMOS

DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN

DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA

DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ

DIP. IRMA LETICIA TORRES SILVA

DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR

DIP. MARCO ANTONIO SILVA
HERMOSILLO

DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES
RODRÍGUEZ

DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO

DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ

Hoja de firmas de la iniciativa de decreto mediante el cual se Adiciona el Título Quinto Bis denominado "Delitos contra la Dignidad de las Personas" conteniendo un Capítulo Único relativo a "Discriminación" con los artículos 202 Bis y 202 Ter del libro segundo del Código Penal para el estado de Tamaulipas.